

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0749

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Efectividad 2019-0868

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0214

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01782

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-00246

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2150

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0641

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-2153

Visto el escrito que precede, se tiene como notificado por conducta concluyente al ejecutado Jeferson Puentes Cubides del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 16 de marzo de 2021.

Por secretaría remítase la demanda junto con el auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica que obra a folio 37 y contabilíicense los términos concedidos al citado ejecutado.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0201

Como quiera que venció el término de suspensión aceptado en auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 19), el juzgado decreta la reanudación del proceso.

Lo anterior, comuníquese a las partes y sus apoderados por el medio más expedito.

Por secretaría contabilíicense los términos concedidos a la ejecutada.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0346

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Linescol S.A.S contra Constanza Quiroga Briñez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por conducta concluyente, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señalense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1037

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00377

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3º en del auto de 1º de diciembre de 2020 (fl. 35), en el sentido que es:

"3. \$466.507,00 por seguros." y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-1738

1. Para continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. Demandante:

1.1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Demandada:

1.2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2018-01434

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2207

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 18 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Asociación de Copropietarios del Edificio La Libertad– Propiedad Horizontal contra Luz Ofelia Castro de Montoya, para que esta pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el certificado de la deuda expedido por el administrador de la copropiedad, documento que satisface los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, norma que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De su lado, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 prevé que las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas comunes o extraordinarias, con sus respectivos intereses, pueden ser exigibles ejecutivamente con la certificación emitida por la administradora de la copropiedad.

En este asunto, se acompañaron certificados: a. de la administradora del conjunto demandante sobre las obligaciones ejecutadas, documento que no fue tachado de falso por la parte demandada y b. de existencia y representación de la copropiedad.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálese como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2365

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1288

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0166

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1506

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00161

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-1475

1. No se accede a lo solicitado como quiera que este despacho no cuenta con los expedientes escaneados, ya que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra en el plan de digitalización de los mismos, sin embargo, las partes puedes cancelar las expensas necesarias para tomar copia electrónica de las piezas procesales necesarias o acudir a las instalaciones del juzgado para su eventual revisión.

2. Se requiere a la parte activa para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, para que remita copia a la contraparte de los memoriales presentados para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-0834

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1011

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1917

1. Se reconoce personería al abogado Camilo Andrés Cárdenas Silva como apoderado judicial de los demandados, en los términos del memorial de sustitución que obra a folio 53 del cuaderno 1.
2. Por secretaría remítase el link de la audiencia que se llevara a cabo el 15 de abril del año en curso a todos los intervenientes en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-151

1. Se reconoce personería al abogado Mauricio Ortega como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 24).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-0672

Acéptese la cesión del crédito que de este proceso hace la Cooperativa Multiactiva Credifap "Coopcredifap" a favor de Fideicomiso Activos Remanentes- Estrategias en Valores S.A., Estraval en Liquidación Judicial.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-0672

Por secretaría remítase al correo electrónico de la parte demandante la comunicación allegada por la Policía Nacional donde informan el acatamiento de la medida de embargo (fl. 8 c.2), junto con el informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia (fl.70 c.1).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-318

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1326

Se rechaza las notificaciones personales remitidas a la pasiva (fls. 67 y 77), toda vez que el Artículo 624 del Código General del Proceso enuncia que:"... *Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones...*" de modo que, esta deberá reunir los requisitos que establece el artículo 291 y 292 de la misma codificación. Además, hace referencia al Decreto 806 de 2020, y este solo resulta cuando las notificaciones son remitidas como mensajes de datos a las direcciones electrónicas, más no, a las direcciones físicas.

Por lo anterior, en aras de prevenir eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0136

De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso por el término de seis (6) meses (art. 161 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0014

Registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40096185 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2019-0831

1. Se rechaza las notificaciones personales remitidas a la pasiva (fls. 67 y 77), toda vez que el Artículo 624 del Código General del Proceso enuncia que: "... *Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones...*" , de modo que, esta deberá reunir los requisitos que establece el artículo 291 y 292 de la misma codificación.

2. Atendiendo el poder que obra a folio 182 de este legajo, se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado Hernando Pardo Vega en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído, quien contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

Por secretaría contabilíicense los términos concedidos al citado ejecutado.

3. Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Romero Millán como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido (fl. 182, c. 1).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019 - 00405

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Luis Armando Riaño Becerra contra Julio Oliverio Rodríguez Rojas, Juan Carlos Rodríguez Burgos y Sandra Karina Mateus Galindo, para que estos pagaran al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la ejecución.

El demandado Juan Carlos Rodríguez Burgos se notificó de la orden de apremio por aviso y los ejecutados Julio Oliverio Rodríguez Rojas y Sandra Karina Mateus Galindo por medio de curador *ad litem*, quienes dentro del término de ley no propusieron medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de arrendamiento aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su lado, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En este asunto, como en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señalense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ La Secretaria a las 8:00 a.m.	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2018 - 01161

Por secretaría incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el art. 120 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2018 - 01258

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte interesada para que indique si desea continuar con la práctica de la diligencia o la devolución de la misma. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2020 - 00163

La manifestación que precede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018 - 00948

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 5 del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Para lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervenientes para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervenientes para que garanticen la comparecencia de sus representados, en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ La Secretaria a las 8:00 a.m.	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019 - 01219

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 01985

La comunicación allegada por la Gobernación de Bolívar, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 01909

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio con el número de matrícula 02698291. Para tal efecto, ofíciense a la Cámara de Comercio correspondiente para lo de su competencia, indicándoles completamente los nombres y números de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 00714

La comunicación allegada por el pagador de Core Advance Group S.A.S.,
incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2020 - 00033

Se niega a anterior solicitud, toda vez que es la parte interesada quien deberá realizar los trámites de radicación de los oficios de embargo.

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido al Banco Bancolombia de manera virtual y remítasele a la interesada para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2020 - 00056

Se niega a anterior solicitud, toda vez que es la parte interesada quien deberá realizar los trámites de radicación de los oficios de embargo.

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido al Banco Bancolombia de manera virtual y remítasele a la interesada para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019 - 01587

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por A Crédito Construyendo Juntos Ltda., contra Kelly Johanna Hurtado Gómez, Jorge Eliecer Hurtado y Osiris Gómez Martínez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciuese.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréquesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguense a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy	
_____ La Secretaría a las 8:00 a.m.	
LIGIA ORTIZ BARBOSA	

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019 - 01412

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 01939

La comunicación allegada por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 01490

1. Para continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. Demandante:

1.1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Demandada:

1.2.1. No solicitó.

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 01653

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado José Daniel León Moreno, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018 - 01417

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado en el memorial visible a folio 82 del cuaderno 1, ínstese a la demandante para que efectúe el enteramiento del mandamiento de pago en la dirección electrónica suministrada a folio 30, esto es, en intertradingsas@gmail.com.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018 - 00775

En atención a la manifestación que precede, continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 6 del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Para lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervenientes para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervenientes para que garanticen la comparecencia de sus representados, en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 02321

En atención a la manifestación que precede, por secretaría efectúese la devolución de este despacho comisorio al Juzgado comitente.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 01883

Visto el escrito que precede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la ejecutada Paola Andrea Morales Osorio del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 23 de marzo de 2021.

Por secretaría contabilíicense los términos concedidos a la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 02014

Acorde con los documentos puestos en conocimiento por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, referente al trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante, iniciado por el demandado Alfredo de Jesús Ferreira Delgado, y de conformidad con lo reglado en el Art. 545 en consonancia con el Art. 548 del C.G. del P., se dispone:

Decretar la suspensión del presente proceso a partir de la fecha, hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago sobre el proceso que cursa ante la citada entidad.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019 - 00844

Se rechaza la notificación que precede, toda vez que el artículo 624 del Código General del Proceso enuncia que: "... *Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones...* ", de modo que, las notificaciones que realice deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 291 y 292 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2020 - 00119

Previo a resolver sobre el aviso que precede, se requiere a la parte demandante para que acredite que envío del citatorio previamente al ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 00346

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Yaqueline Aguirre Rodríguez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2017 - 00839

En atención a la manifestación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Diana Catalina Salamanca Gómez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaría
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2019 - 002394

1. Téngase en cuenta que el demandado Leonel Molina Varón, se notificó por aviso del auto de apremio y guardó silencio en el término de traslado.
2. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo (fl. 24), incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520180064100 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 48.500, 00	fls. 24, 26, 35, 38, 41,	Cdno. 1
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	\$ 75.000,	Fls 57	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000,00	fl. 84	Cdno. 1
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	\$ 5.500,00	Fl. 8	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 229.000, 00

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 110140030752020021400 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 34.500, 00	Fl. 19, 28 vto, Cdno. 1 29vto,
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000,00	fl. 35 Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 134.500, 00	

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190024600 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN \$ 6.200, 00 fls. 23, Cdno. 1

AGENCIAS EN DERECHO \$ 100.000,00 fl. 67 Cdno. 1

PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO \$ 83.000,00 Fl. 52 Cdno. 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 189.200, 00

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190178200 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 17.000, 00	fls. 9, 11,	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 24	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 117.000, 00		

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190215000 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 10.000, 00	fls. 22, 23,	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 29	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 110.000, 00	

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190236500 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN \$ 10.000, 00 fls. 39, 40 Cdno. 1

AGENCIAS EN DERECHO \$100.000,00 fl. 46 Cdno. 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 110.000, 00

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190128800 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 120.000, 00	fls. 333vto, 35, 36 vto, 38, 40vto, 42, 44, 46, 52,	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 58	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 210.000, 00	

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520200016600 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 9.500, 00	fls. 36	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 44	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 109.500, 00

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520180143400 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 40.000, 00	fls. 34, 47, 55 vto, 57 vto,	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 74	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 140.000, 00		

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190121900 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 66.280, 00	fls. 21, 26, 33, 37, 42,	Cdno. 1
---------------------------------	---------------	-----------------------------	---------

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 68	Cdno. 1
---------------------	--------------	--------	---------

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 166.2800, 00
-------------------	-----------------

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190141200 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 21.000, 00	fls. 18 vto, 19 vto,	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 24	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 121.000, 00		

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190086800 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 37.030, 00	fls. 100, 102, 104, 114 vto	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 120	Cdno. 1
SOLICITUD REGISTRO Y CERTIFICACIÓN LIBERTAD	\$ 37.500	Fl. 123	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 174.530, 00	

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520180074900 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 56.445, 00	fls. 23, 30, 49, 54,	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 91	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 156.445, 00		

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190150600 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN \$ 43.335, 00 fls. 24, 32, 35, Cdno. 1

AGENCIAS EN DERECHO \$100.000,00 fl. 73 Cdno. 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 143.335, 00

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520200016100 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

AGENCIAS EN DERECHO \$100.000,00 fl. 73 Cdno. 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 100.000, 00

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190083400 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 47.500, 00	fls. 17, 19, 25, 27, 29.	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 62	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 147.500, 00		

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190101100 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

AGENCIAS EN DERECHO \$100.000,00 fl. 43 Cdno. 1

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 100.000, 00

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTÁ D.C.
cml75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A cargo del DEMANDADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1101400307520190103700 conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas

ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$ 6.695, 00	fls. 23	Cdno. 1
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00	fl. 53	Cdno. 1
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 106.695, 00		

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaría